

TEMA 2. LAS FORMAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS

0. CONCEPTOS PREVIOS
1. EMPRESARIO INDIVIDUAL
2. COMUNIDAD DE BIENES
3. SOCIEDAD CIVIL
4. SOCIEDAD COLECTIVA
5. SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE
6. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES
7. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA
9. SOCIEDAD ANÓNIMA
10. SOCIEDADES LABORALES
11. SOCIEDAD COOPERATIVA

0. CONCEPTOS PREVIOS

Una de las principales decisiones que debe tomar la persona o personas que vayan a iniciar una actividad empresarial es la forma jurídica que esta va a adoptar. Los criterios que se deben tener en cuenta para decidir qué forma jurídica adoptará una empresa son:

- Capital mínimo necesario para constituir una empresa o recursos necesarios para iniciar la actividad.
- Número mínimo de socios o número de participantes en la actividad.
- Responsabilidad de cada socio o riesgo patrimonial que cada socio asume.
- Razón social o denominación de la empresa.
- Formalidades de constitución de la sociedad.

Tipos de responsabilidad:

- Ilimitada: el propietario o propietarios (socios) de una empresa responden de las deudas de la empresa con todo su patrimonio presente y futuro.
- Subsidiaria: si el patrimonio de la empresa no fuera suficiente para hacer frente a las deudas de esta, responderán los socios con todo su patrimonio personal.
- Solidaria: si un socio no puede responder con su patrimonio de las deudas de la empresa, responderán los demás socios por él y luego cada socio puede exigir el pago a los que no lo han hecho.

- Limitada: el propietario o propietarios (socios) de una empresa responden de las deudas de la empresa únicamente con el capital que hayan aportado.

1. EMPRESARIO INDIVIDUAL

Definición: es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional.

Pueden ser empresarios individuales los mayores de edad con plena disponibilidad de sus bienes o los menores o incapacitados a través de sus representantes legales.

Características:

- Capital mínimo: no es necesario un capital mínimo para constituir la empresa (no existe mínimo legal exigido).
- Número mínimo de socios: -
- Responsabilidad del empresario: ilimitada.
- Razón social: es libre y será su nombre comercial.
- Formalidades de constitución: la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa (no es obligatoria).
- Tributación (pago a la Hacienda Pública): Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Ventajas:

- Autonomía en la toma de decisiones.
- No es necesario un capital mínimo para constituir la empresa.
- Rapidez y sencillez en los trámites para iniciar la actividad.

Inconvenientes:

- Responsabilidad ilimitada.
- Si el beneficio es alto puede estar sometido a un tipo impositivo elevado, dada la progresividad del IRPF.
- Restricciones financieras: el desarrollo de la empresa depende del empresario, de su intuición, salud, etc., de manera que muchas veces tiene problemas para obtener créditos, préstamos, etc.

2. COMUNIDAD DE BIENES

Definición: contrato por el cual la propiedad de un bien o de un derecho pertenece *pro indiviso* a dos o más personas.

Características:

- Capital mínimo: no es necesario un capital mínimo para constituir la empresa (no existe mínimo legal exigido).
- Número mínimo de socios: 2
- Responsabilidad de los socios: ilimitada.
- Razón social: cualquier nombre seguido de la expresión “Comunidad de Bienes” o su abreviatura “C.B”.
- Formalidades de constitución: se constituye mediante documento privado, pero si se aportan bienes inmuebles o derechos reales se constituye mediante escritura pública.
- Tributación: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

3. SOCIEDAD CIVIL

Definición: contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria (trabajo) para realizar conjuntamente una actividad con la intención de repartir entre sí las ganancias.

Características:

- Capital mínimo: no es necesario un capital mínimo para constituir la empresa.
- Número mínimo de socios: 2
- Responsabilidad de los socios: ilimitada.
- Razón social: cualquier nombre elegido por los socios.
- Formalidades de constitución: se puede constituir mediante documento privado (sociedad civil privada) o mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil (sociedad civil pública).
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades (IS).

4. SOCIEDAD COLECTIVA

Es habitual: entre los profesionales (abogados, arquitectos, médicos, auditores, etc.) y se basa en la mutua confianza entre las personas. En estas sociedades es importante el prestigio profesional o la experiencia que tengan sus socios.

Puede haber dos **tipos de socios:**

- Capitalistas: aportan capital y trabajo.
- Industriales: sólo aportan trabajo y no pueden intervenir en la gestión de la empresa ni en las pérdidas. Si en la sociedad existe este tipo de socios estamos ante una sociedad colectiva irregular.

Características:

- Capital mínimo: no es necesario un capital mínimo para constituir la empresa.
- Número mínimo de socios: 2.
- Responsabilidad de los socios: ilimitada, subsidiaria y solidaria.
- Razón social: nombre de todos los socios o el de alguno de ellos seguido de la expresión “y Compañía” o su abreviatura “y Cía”. En ambos casos debe ir seguido de la expresión “Sociedad Colectiva” o su abreviatura “S.C”.
- Formalidades de constitución: se constituye mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades.
- La condición de socio no puede transmitirse libremente sin consentimiento de los demás socios.

5. SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE

Es común: en los mismos casos que las sociedades colectivas, pero cuando además es necesario un capital que no poseen los socios colectivos y alguno de los socios quiere limitar su responsabilidad al capital aportado.

Tipos de socios:

- Colectivos:
 - Aportan trabajo y capital.
 - Responsabilidad de los socios: ilimitada, subsidiaria y solidaria.
 - Se ocupan de la gestión de la sociedad.
 - No se pueden dedicar a la misma actividad que la sociedad por su cuenta.
- Comanditarios:
 - Aportan capital.
 - Responsabilidad: limitada.
 - No pueden participar en la gestión de la sociedad.
 - Se pueden dedicar a la misma actividad que la sociedad por su cuenta.

Características:

- Capital mínimo: no es necesario un capital mínimo para constituir la empresa.
- Número mínimo de socios: 2 (uno colectivo y otro comanditario).
- Responsabilidad de los socios:
 - Ilimitada: socios colectivos.
 - Limitada: socios comanditarios.

- Razón social: nombre de todos los socios colectivos o el de alguno de ellos seguido de la expresión “y Compañía” o sus abreviaturas “y Cía”. En ambos casos debe ir seguido de la expresión “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C.” o “S. Com.”.
- Formalidades de constitución: se constituye mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades.

6. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

Tipos de socios: colectivos y comanditarios.

Características:

- Capital mínimo: 60.000 €dividido en acciones, en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado en un 25%.
- Número mínimo de socios: 3 (al menos uno será colectivo).
- Responsabilidad de los socios:
 - Ilimitada: socios colectivos.
 - Limitada: socios comanditarios.
- Razón social: cualquier nombre elegido por los socios seguido de la expresión “Sociedad Comanditaria por Acciones” o su abreviatura “S. Com. por A”.
- Formalidades de constitución: se constituye mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades.

7. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es una forma de sociedad pensada para empresas pequeñas o de tipo medio y es muy frecuente, por ejemplo, en negocios de carácter familiar.

Características:

- Capital mínimo: 3.000 €dividido en participaciones, en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado. Las participaciones no pueden transmitirse libremente.
- Número mínimo de socios: 1, ya sean personas físicas o jurídicas. Cuando están formadas por un único socio se llaman unipersonales.
- Responsabilidad de los socios: limitada.

- Razón social: cualquier nombre elegido por los socios seguido de la expresión “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o “Sociedad Limitada” o sus abreviaturas “S.R.L” o “S.L”.
- Formalidades de constitución: se constituye mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil. En la escritura de constitución se deben incluir los estatutos de la sociedad que deben contener entre otras cosas:
 - La denominación de la sociedad.
 - El objeto social.
 - El domicilio social.
 - El capital social.
 - Modo o modos de organizar la administración.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades.
- Órganos de la sociedad:
 - Junta General: es el órgano de deliberación y decisión de la sociedad. Se encarga de aprobar las cuentas anuales, aplicar el resultado y controlar la gestión social; de nombrar a los administradores; reformar los estatutos, etc.
 - Administradores: Puede haber uno o más, si hay más de uno forman el Consejo de Administración. Se ocupan de la gestión de la empresa, ejecutan las decisiones de la junta general y ostentan la representación de la empresa.

8. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Es una adaptación de la Sociedad Limitada pensada para facilitar la creación de pequeñas empresas y goza de una serie de ventajas fiscales (aplazamiento inicial de impuestos) y burocráticos (simplificación de los trámites de constitución e inscripción)

- Capital mínimo: no puede ser inferior a 3.000 € ni superior a 120.000 €, se divide en participaciones y en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado.
- Número mínimo de socios: 1 y máximo 5, personas físicas.
- Responsabilidad de los socios: limitada.
- Razón social: apellidos y nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico y de la expresión “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o su abreviatura “S.L.N.E”.

- Formalidades de constitución: se constituye mediante escritura pública que se inscribe en el Registro Mercantil. Puede hacerse por medios telemáticos a través del Documento Único Electrónico (DUE) o de forma ordinaria.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades.

9. SOCIEDAD ANÓNIMA

Es la forma jurídica idónea para las grandes empresas.

Características:

- Capital mínimo: 60.000 € dividido en acciones, en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado en un 25%. Las acciones pueden transmitirse libremente.
- Número mínimo de socios: 1, ya sean personas físicas o jurídicas. Cuando están formadas por un único socio se llaman unipersonales.
- Responsabilidad de los socios: limitada.
- Razón social: cualquier nombre elegido por los socios seguido de la expresión “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A”.
- Formalidades de constitución (proceso de constitución de una Sociedad Anónima): se constituye mediante escritura pública. En la escritura de constitución se deben incluir los estatutos de la sociedad que deben contener entre otras cosas:
 - La denominación de la sociedad.
 - El objeto social.
 - El domicilio social.
 - El capital social, el número de acciones en que se divide y su valor nominal.
 - Modo o modos de organizar la administración de la sociedad.

Además, la sociedad obtendrá una certificación negativa de denominación, que es un documento que indica que el nombre que se quiere dar a la sociedad no lo tiene registrado ninguna otra en nuestro país, esta certificación se consigue en el Registro Mercantil.

También se abrirá una cuenta corriente en una entidad bancaria en la que se aportará el capital mínimo necesario para constituir la sociedad. El banco debe expedir un certificado que dé fe del ingreso realizado en la cuenta bancaria. A continuación se otorga en escritura pública el consentimiento de todas las personas que quieren crear la sociedad expresando su voluntad de hacerlo. Esta escritura se otorga ante notario.

La sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil, para ello debe presentar la certificación negativa de denominación, la copia notarial de la escritura de constitución, una fotocopia

del C.I.F y la autoliquidación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD).

Otros trámites a seguir:

Fiscales: ante la delegación de Hacienda o Agencia Tributaria:

- Solicitar el Código de Identificación Fiscal (C.I.F), sirve para identificar a la empresa en las facturas y en los documentos que contengan información relevante para el Tesoro Público.
- Se rellena la Declaración Censal de inicio de actividad para que la Administración tenga constancia de que la persona en cuestión ha emprendido una actividad económica por su cuenta y riesgo.
- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E)
- Pagar el ITP/AJD, que grava la constitución de la sociedad con el 1% del capital social.

Laborales:

- Ante la Delegación Provincial de Trabajo: Comunicación de apertura del centro de trabajo, solicitud del libro de visitas y libro de matrícula del personal.
- Ante la Seguridad Social: Dar de alta a la sociedad, al centro de trabajo y a los trabajadores. También tendrá que darse de alta en un sistema de cobertura de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Municipales:

- Tendrá que solicitar en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento la licencia de apertura. Si realizara cualquier tipo de obra tendría que solicitar además la correspondiente licencia de obras.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades.
- Órganos de la sociedad:
 - o Junta General de Accionistas: es el órgano supremo de deliberación y decisión de la sociedad y consisten en la reunión de los accionistas para tomar decisiones sobre los asuntos más importantes de la empresa que son de su competencia, entre los más habituales: elección del Consejo de Administración, modificación de los estatutos de la sociedad, aprobación de las cuentas anuales y del reparto de beneficios. Puede ser ordinaria (la convocan los administradores dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para tratar los asuntos mencionados), extraordinaria (la convocan los administradores en cualquier momento para tratar asuntos urgentes) y

universal (se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración).

- Administradores: puede haber uno, dos o más. Si hay dos, actúan de forma mancomunada (deben decidir por unanimidad) y si hay más de dos forman el Consejo de Administración. Se encargan de la administración de la sociedad, de fijar su política general y de su representación en su relación con terceros.

ACCIONES

Definición: Una acción es una parte alícuota del capital social de una empresa que tenga la forma jurídica de sociedad anónima. Se representa mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Tipos de acciones:

- Según su forma:
 - Títulos: el título es un documento físico que acredita la tenencia de la acción.
 - Anotaciones en cuenta: la acción está registrada como un apunte contable en el que se anota el número de acciones que posee cada socio y las sucesivas transmisiones. Es obligatorio que las acciones estén anotadas en cuenta si cotizan en Bolsa.
- Según su titular:
 - Nominativas: acciones en las que aparece el nombre del accionista.
 - Al portador: acciones en las que no aparece el nombre del accionista, la acción es propiedad de quien la posee.
- Según los derechos que confiere a su titular:
 - Ordinarias: acciones que confieren a su titular los derechos habituales de toda acción.
 - Privilegiadas: acciones que confieren a su titular derechos extraordinarios además de los habituales, por ejemplo recibir un dividendo mínimo.

Propietarios de las acciones: accionistas.

Derechos que confiere una acción:

- Derecho a participar en el reparto de los beneficios sociales en forma de dividendos activos, y en el patrimonio resultante de la liquidación de la empresa en caso de que se disuelva.
- Derecho de suscripción preferente de nuevas acciones en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

- Derecho de asistencia y voto en las juntas.
- Derecho a impugnar los acuerdos sociales, en caso de que sean contrarios a la ley o a los estatutos.
- Derecho de información sobre los asuntos a tratar en la junta de accionistas para poder emitir el voto.

Obligaciones:

- Hacer efectivos los desembolsos pendientes o dividendos pasivos en la forma y plazos acordados.

Valores que puede tener una acción:

- Valor nominal: valor que aparece impreso en el título o anotación en cuenta. Representa cada una de las partes iguales en que se divide el capital social. Se calcula:

$$VN = \frac{\text{capital social}}{\text{número de acciones}}$$

- Valor efectivo o de cotización: es el valor de la acción en el mercado, se determina como consecuencia de la oferta y la demanda.
- Valor teórico, valor contable o valor teórico-contable: es el valor que tiene una acción teniendo en cuenta criterios objetivos, como por ejemplo datos contables. Se calcula:

$$VTC = \frac{\text{neto patrimonial}}{\text{número de acciones}}$$

$$\text{Neto patrimonial} = \text{Capital social} + \text{Reservas} + \text{Resultados del ejercicio.}$$

AMPLIACIONES DE CAPITAL SOCIAL

La empresa comienza a funcionar con las aportaciones iniciales de los propietarios o socios, o capital inicial. Si con el tiempo estos recursos resultan insuficientes habrá que buscar nuevas formas de financiación, por ejemplo nuevas aportaciones de los socios mediante una ampliación de capital consistente en la emisión de nuevas acciones. Las nuevas acciones presentan dos valores:

Valor nominal (VN)

Valor de emisión (E): es el precio al que se emiten las acciones.

La emisión de las acciones se puede realizar de tres formas:

- A la par: $E = VN$
- Sobre la par: $E > VN \Rightarrow$ Prima de emisión $(E - VN)$
- Bajo la par: $E < VN$: Prohibida por la Ley de Sociedades Anónimas.

Para proteger a los antiguos accionistas en una ampliación de capital existen dos fórmulas:

- Emitir las nuevas acciones con prima de emisión. La prima de emisión es la aportación realizada por los nuevos accionistas en el caso de emisión y colocación de acciones a un precio superior a su valor nominal, trata de compensar a los antiguos accionistas por la pérdida relativa de influencia en la sociedad y de la distribución de sus ahorros (reservas) entre los propietarios de nuevas acciones. Se calcula por diferencia entre el precio de emisión y el valor nominal de las acciones.
- Derecho de suscripción preferente: es el derecho preferente de los accionistas a suscribir nuevas acciones para quedarse con la misma proporción de capital de la empresa que poseían antes de la ampliación de capital. Surge cuando la sociedad decide llevar a cabo una ampliación de capital consistente en la emisión de nuevas acciones y trata de compensar a los antiguos accionistas de la pérdida relativa de influencia en la sociedad y de la distribución de sus ahorros (reservas) entre los propietarios de nuevas acciones.

Este derecho que corresponde a cada acción se separa de la misma y el antiguo accionista puede:

- Ejercerlo, es decir, acudir a la ampliación y adquirir las acciones nuevas que le correspondan.
- No ejercerlo, es decir, venderlo en el mercado de derechos, y por lo tanto no acudir a la ampliación. La venta de los derechos se hará como mínimo por el valor teórico de los mismos.

Proceso de cálculo:

- a) Proporción de la ampliación: Relación entre el número de acciones antiguas y el número de acciones nuevas.

$$\text{Proporción de la ampliación} = \frac{\text{nº de acciones antiguas (sociedad)}}{\text{nº de acciones nuevas (sociedad)}} = \frac{X}{Y}$$

Por cada X acciones antiguas se podrán adquirir Y nuevas. La sociedad emite Y acciones nuevas por cada X antiguas.

- b) Número de acciones nuevas que el antiguo accionista puede adquirir en función de las acciones antiguas que posee.

$$\frac{\text{nº de acciones antiguas que posee el accionista}}{\text{nº de acciones antiguas necesarias para suscribir una nueva}}$$

- Si el accionista ejerce el derecho adquiere las nuevas acciones por su valor de emisión:
Nº de acciones nuevas que puede adquirir \times E
- Si no ejerce el derecho vende los derechos por su valor teórico como mínimo.

El valor teórico del derecho de suscripción preferente se puede calcular de dos formas:

- Si nos dan el valor de cotización de las acciones antiguas:

$$VT\ DSP = \frac{N(C - E)}{A + N}$$

A: Número de acciones antiguas.

N: Número de acciones nuevas que se emiten.

C: Valor de cotización.

E: Valor de emisión.

- Si no nos dan el valor de cotización de las acciones antiguas:

$VT\ DSP = VT\ de\ las\ acc.\ antes\ de\ la\ ampliación - VT\ de\ las\ acc.\ después\ de\ la\ ampliación.$

- c) Si una persona ajena a la empresa desea suscribir nuevas acciones en la ampliación de capital, deberá adquirir los derechos de suscripción necesarios para adquirir una nueva acción y además pagar el precio de emisión de la acción.

Desembolso por acción o coste por acc.= (nº de DSP necesarios × VT DSP) + E

Desembolso total o coste total = nº de acc. que desea adquirir × coste por acción

Ejemplo 1: la empresa Desastro, S.A, tiene en circulación un millón de acciones que cotizan a 1000 € cada una. Realiza una ampliación de capital en la que emite medio millón de acciones por un precio de 800 €. El Sr. Paz posee 1000 acciones y decide acudir a la ampliación ¿Cuántas acciones nuevas podrá suscribir en función de las antiguas que ya posee y cuál será su coste? Una persona ajena a la empresa desea adquirir 600 acciones ¿Cuánto tendría que desembolsar?

Ejemplo 2: la empresa INICIATIVAS, S.A., tiene un capital social de 500.000 € distribuido en acciones de 20 € de valor nominal, estas acciones cotizan en bolsa al 140% sobre el valor nominal. Transcurridos tres años necesita recursos financieros para invertir en nuevos proyectos de inversión, para ello decide ampliar su capital con la emisión de 5.000 nuevas acciones a la par. Un antiguo accionista propietario de 600 acciones desea acudir a la ampliación ¿Cuántas acciones nuevas podrá suscribir a partir de las antiguas que ya posee y cuál será su coste? Si una tercera persona ajena a la empresa desea adquirir 200 acciones ¿Qué desembolso tendrá que realizar?

10. SOCIEDADES LABORALES

Pueden adoptar la forma jurídica de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Características:

- Capital social mínimo:
 - *Sociedad Anónima Laboral: 60.000 € dividido en acciones, en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado en un 25%.
 - *Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral: 3.000 € dividido en participaciones, en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado.
- En ambos casos al menos el 51% del capital es propiedad de los trabajadores vinculados a la empresa por un contrato indefinido. Ningún socio puede poseer más de un tercio del capital (33,33%) salvo que sea una entidad pública o no tenga ánimo de lucro, en cuyo caso no puede ser superior al 50%.
- Tanto las acciones como las participaciones pueden ser de dos clases:
 - Clase laboral: de los socios trabajadores.
 - Clase general: de los socios no trabajadores.
- Número mínimo de socios: 3.
- Responsabilidad de los socios: limitada.
- Razón social:
 - * Sociedad Anónima Laboral: cualquier nombre elegido por los socios seguido de la expresión “Sociedad Anónima Laboral” o su abreviatura “S.A.L”.
 - *Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral: cualquier nombre elegido por los socios seguido por la expresión “Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral” o su abreviatura “S.L.L”.
- Formalidades de constitución: se constituye mediante escritura pública que se inscribe en el Registro de Sociedades Laborales de la comunidad autónoma correspondiente, y posteriormente en el Registro Mercantil.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades.

11. SOCIEDAD COOPERATIVA

Definición: es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democráticos.

Tipos de cooperativas:

- De primer grado: agrupan a personas físicas o jurídicas. Pueden ser: de trabajo asociado (reúnen bienes de producción para elaborar sus bienes), de consumidores y usuarios, de vivienda, agrarias, de seguros, sanitarias, de enseñanza, de crédito, etc.
- De segundo grado: formadas por otras cooperativas.

Características:

- Capital social mínimo: se fija en los Estatutos.
- Número mínimo de socios: 3 en las cooperativas de primer grado y 2 cooperativas en las cooperativas de segundo grado.
- Responsabilidad de los socios: limitada, salvo que en los Estatutos se establezca otra cosa.
- Razón social: cualquier nombre elegido por los socios seguido de la expresión “Sociedad Cooperativa” o su abreviatura “S. Coop”.
- Formalidades de constitución: se constituye mediante escritura pública que se inscribe en el Registro de Sociedades Cooperativas.
- Tributación: Impuesto sobre Sociedades, régimen especial.
- Órganos de la sociedad:
 - Asamblea General: es la reunión de socios para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de decisión. La Asamblea tiene por objeto examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales, autorizar la distribución del excedente y establecer la política general de la cooperativa. Cada cooperativista tiene un voto.
 - Consejo Rector: es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa.
 - Interventores: su función es revisar las cuentas anuales.
- **Derechos de los socios de la cooperativa:**
 - Participar en las actividades de la cooperativa.
 - Recibir información necesaria para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.
 - Derecho a participar del reparto del excedente.
- **Obligaciones de los socios de la cooperativa:**
 - Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
 - Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
 - No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

EJERCICIOS.

1. Explica qué quiere decir que una empresa tiene personalidad física.
2. Define el concepto de participación y el de acción.
3. Javier posee algunas participaciones de una sociedad limitada y decide venderlas para conseguir dinero para la compra de una casa. ¿Existe algún tipo de restricción para llevar a cabo esta operación?
4. La sociedad anónima Toledo S.A. necesita financiación y decide ampliar capital emitiendo nuevas acciones. El capital constituido es de 270.465 € repartido en 45.000 acciones. Estas acciones cotizan en bolsa a 8,8 € La empresa emitirá 10.000 acciones al precio de emisión de 6,01 € El Sr. Palma, antiguo accionista, es titular de 600 acciones y desea acudir a la ampliación de capital. ¿Cuántas acciones nuevas puede suscribir a partir de las antiguas?
5. Si el accionista del ejercicio anterior quiere vender los derechos de suscripción, ¿A qué precio lo hará?
6. Calcula el valor teórico del derecho de suscripción para una ampliación de capital si sabemos que la sociedad tiene un capital de 24.041 € distribuido en acciones de 6,01 € de nominal, que en este momento cotizan a 7,81 € La ampliación es de 5.000 acciones cuyo valor es el del nominal.
7. La sociedad anónima LYC necesita financiación adicional, por lo que decide ampliar su capital mediante la emisión de acciones. El capital constituido es de 180.310,13 € distribuido en 30.000 acciones, las cuales cotizan en bolsa a razón de 8,71 € Se emitirán 1.000 acciones más, con un precio de emisión de 6,01 € El Sr. Caro, antiguo accionista posee 600 acciones y desea acudir a la ampliación de capital. ¿Cuántas acciones nuevas podrá suscribir a partir de las antiguas?
8. Imagina que acabas de constituir una asesoría jurídica y que debes asesorar a los siguientes clientes:
 - Juan acaba de comprar 12.000 acciones de Barquillos, S.A. y está interesado en saber cuáles son sus derechos. ¿Podrías ayudarlo?
 - Miriam y Julio acaban de constituir una sociedad limitada y no saben si en el momento de la constitución tienen que desembolsar todo el capital o no; además, tampoco tienen claro qué capital es el mínimo.
 - Elena necesita saber las principales diferencias entre una sociedad comanditaria y una sociedad comanditaria por acciones.

- Sebastián es administrador en una sociedad limitada dedicada al sector del calzado. Le acaban de ofrecer la posibilidad de constituir por su cuenta dos negocios: uno dedicado al sector del calzado, en el cual posee amplia experiencia, y otro de comida rápida, en el cual partiría desde cero. Acude a la asesoría para saber si es posible emprender dichos negocios dada su situación actual.

Argumenta razonadamente el consejo que les des a los diferentes clientes en cada uno de los apartados.

9. El Sr. López, que trabajaba en una empresa de mecánico ha sido prejubilado anticipadamente. Con la indemnización recibida, decide montar un pequeño negocio de reparación de automóviles utilizando un local de su propiedad. Como se va a ocupar él exclusivamente de todos los aspectos del negocio, piensa que lo más lógico es darse de alta como autónomo y ejercer como persona física. Sin embargo, un amigo le comenta que sería más favorable para él constituirse en sociedad de responsabilidad limitada unipersonal. Comenta brevemente cuáles serían las principales ventajas e inconvenientes de adoptar una forma jurídica u otra.
10. Dos abogados y dos economistas, después de varios años de ejercicio y dada la confianza que existe entre ellos, han decidido asociarse en un mismo despacho. Los dos primeros están especializados en derecho mercantil y fiscal, mientras que los otros dos se dedican sobre todo a temas de financiación y contables. El hecho de que se complementen en sus respectivas especialidades y que tengan prestigio ganado les lleva a pensar que aliarse les permitirá atraer y fidelizar a sus clientes ya que estos podrán encontrar todos los servicios que deseen en una misma firma.

¿Cuál es la forma jurídica que crees que deben adoptar para su sociedad? ¿Por qué?

11. Si un grupo de economistas se une y crea un servicio de auditoría de empresas, ¿en qué casos aconsejarías que formaran una sociedad colectiva? ¿Y una comanditaria?
12. Cuatro socios, muy conocidos profesionalmente, van a constituir una sociedad a la que aportarán el escaso capital del que disponen y su trabajo profesional. También se encargarán de compartir la gestión de la empresa. Pero como no tienen capital suficiente para iniciar el negocio, deciden que participe un quinto socio que solo aportará el capital que necesitan.
 - a) ¿Qué sociedad les conviene formar?
 - b) ¿Qué tipos de socios distingues en esta sociedad?
 - c) Asesórales sobre las responsabilidades que deberán asumir y sobre la participación de cada tipo de socio en la gestión.

- d) ¿Qué otros requisitos de la forma de empresa adoptada deben conocer?
13. Una sociedad comanditaria por acciones está formada por tres socios, dos colectivos, que son el Sr. Gallardón y el Sr. Serrano, y por una socia comanditaria, que es la Sra. Jiménez. El nombre de la sociedad es Gallardón, Serrano y Jiménez, S. en Com. ¿Es correcta la denominación?
14. Un empresario individual comenzó con un puesto ambulante de venta de helados en su ciudad. Poco a poco, el negocio fue prosperando y montó una heladería en una céntrica calle de su localidad. El local no hacía más que incrementar sus ventas y el empresario comenzó a dedicarse a la fabricación de helados en una pequeña nave industrial. En estos momentos, el éxito de sus helados es tal que quiere plantearse la comercialización de sus productos en centros comerciales, supermercados, etc. Para ello necesita realizar una gran inversión que no puede acometer solo. Ante la nueva situación, el banco le ha aconsejado que cambie de forma jurídica. Además, una firma multinacional de helados le ha propuesto comprarle la empresa entera o parte de ella debido al prestigio de su marca y de sus productos. Por otro lado, una de sus hijas está interesada en continuar en el negocio.
- a) ¿Le recomendarías a este empresario que cambiase de forma jurídica?
- b) ¿Cuál crees que sería la más conveniente? ¿Por qué?
15. Imagina que quieres abrir un negocio con dos amigos. El capital que queréis aportar entre todos es de 18.000 € pero no deseáis correr el riesgo de perder más de lo que vais a aportar al negocio. ¿Qué tipo de sociedad crearíais?
16. Tras haber finalizado vuestro periodo de formación, un grupo de amigos habéis decidido explotar vuestros conocimientos y habilidades encaminando vuestro futuro por el mundo de la empresa. Sin embargo, antes de nada, os planteáis qué forma jurídica os convendría adoptar para vuestra empresa. Todos vosotros sumáis cinco personas y tenéis muy asumido que seréis a la vez propietarios y trabajadores. Describe la empresa y el sector donde desarrollaríais vuestra actividad económica. Selecciona y comenta dos formas jurídicas que podríais adoptar, comentando las razones de vuestra decisión.
17. Junto con tres amigos tuyos has decidido constituir una empresa para poner en práctica lo que habéis estudiado en los últimos años. Tenéis claro que todos vais a trabajar en la empresa y, por otro lado, que queréis controlar la marcha de la misma (es decir, queréis ser los gestores de la empresa). A partir de estas circunstancias, ¿Cuáles son todas las formas jurídicas que podríais adoptar? Explica para qué fines serían adecuadas cada una de ellas.

18. Don Constantino Viñuelas y sus tres hijos quieren formar una sociedad dedicada a la carpintería, aportando para ello bienes y dinero por valor de 100.000 €. Don Constantino pone a sus hijos una serie de condiciones para formar la sociedad con ellos: que solamente arriesguen el patrimonio que ponen en el negocio, que en la denominación de la sociedad aparezca el nombre Viñuelas y que en el caso de que alguno de los socios quisiera salir del negocio, los otros pudieran comprar su participación para evitar la entrada de personas ajenas a la familia. Asesora a la familia Viñuelas sobre qué sociedad les conviene formar y cuáles son las principales características de esta sociedad. Enumera también los trámites administrativos que debe realizar esta empresa para comenzar su actividad.